

**CLÁUSULA 1a. BIENES ASEGURADOS.-** ESTE SEGURO CUBRE DINERO EN EFECTIVO, EN METÁLICO O BILLETES DE BANCO, VALORES Y OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES COMO SON, PERO NO LIMITADOS A: LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES, ACCIONES, BONOS FINANCIEROS, HIPOTECARIOS O DE AHORRO Y CÉDULAS HIPOTECARIAS, TODO PROPIEDAD DEL ASEGURADO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE, PARA CADA INCISO MENCIONADO EN LOS RIESGOS CUBIERTOS, SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIN EXCEDER DEL INTERÉS ASEGURABLE QUE EL ASEGURADO TENGA SOBRE DICHOS BIENES.

**CLÁUSULA 2a. RIESGOS CUBIERTOS.-** ESTA PÓLIZA CUBRE EXCLUSIVAMENTE:

**1. DENTRO DEL LOCAL (CUYA(S) UBICACIÓN(ES) SE ESTABLECE(N) EN LA PÓLIZA).**

- A) ROBO CON VIOLENCIA EN CAJAS FUERTES O BÓVEDAS.-** CUBRE EL ROBO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE DICHO ROBO SEA PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE, HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL LOCAL EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES, DEJEN SEÑALES VISIBLES DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DONDE SE PENETRÓ; ASIMISMO, SIEMPRE QUE LAS PUERTAS DE LAS CAJAS FUERTES O BÓVEDAS PERMANEZCAN PERFECTAMENTE CERRADAS CON CERRADURA DE COMBINACIÓN Y QUE, PARA LA APERTURA O SUSTRACCIÓN DE LAS MISMAS, SE HAGA USO DE VIOLENCIA FÍSICA SOBRE LOS INMUEBLES, CAJAS FUERTES O BÓVEDAS.
- B) ROBO CON VIOLENCIA FUERA DE CAJAS FUERTES O BÓVEDAS.-** CUBRE EL ROBO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE DICHO ROBO SEA PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE, HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL LOCAL EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES, DEJEN SEÑALES VISIBLES DE LA VIOLENCIA EN EL LUGAR DONDE SE PENETRÓ.
- C) ROBO POR ASALTO.-** CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO O FUERA DE LAS CAJAS FUERTES O BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS QUE LOS CONTENGAN A CONSECUENCIA DE ROBO POR ASALTO O INTENTO DEL MISMO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE, EL PERPETRADO DENTRO DEL LOCAL, MEDIANTE EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA SEA MORAL O FÍSICA SOBRE LAS PERSONAS.
- D) DAÑOS MATERIALES.-** SE CUBREN IGUALMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LAS CAJAS FUERTES, BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS E INMUEBLES, CAUSADAS POR ROBO O INTENTO DE ROBO O ASALTO, SIEMPRE QUE TALES HECHOS SE EFECTÚEN EN LA FORMA QUE SE DESCRIBE EN LOS INCISOS A) Y B) .
- E) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.-** CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS EN ESTA SECCIÓN, MIENTRAS SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN CAJAS FUERTES, BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL LOCAL ASEGURADO, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.

**2. FUERA DEL LOCAL**

EN TRÁNSITO, CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES CUANDO ÉSTOS, SE ENCUENTREN FÍSICAMENTE EN PODER DE CAJEROS, PAGADORES, COBRADORES (EXCEPTO LO MENCIONADO EN EL INCISO A) DE RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO) O DE CUALQUIER OTRO EMPLEADO O FUNCIONARIO, CON PROPÓSITO DE EFECTUAR CUALQUIER OPERACIÓN PROPIA DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, CONTRA LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- A) ROBO CON VIOLENCIA O ASALTO.-** CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ROBO, INTENTO DE ROBO O ASALTO, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, LOS PERPETRADOS SOBRE LA O LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL MANEJO DE LOS BIENES, EJERCIENDO SOBRE ELLAS FUERZA O VIOLENCIA, YA SEA FÍSICA O MORAL, MIENTRAS QUE DICHOS BIENES SE ENCUENTREN EN SU PODER.
- B) INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTADORA.-** CUBRE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O ROBO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ATRIBUIBLES DIRECTAMENTE A INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA ENCARGADA DE SU TRASLADO, PROVOCADA POR ENFERMEDAD REPENTINA O CAUSADA POR ACCIDENTE QUE LE PRODUZCA PÉRDIDA DEL CONOCIMIENTO, LESIONES O LA MUERTE.
- C) ACCIDENTES DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA A LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL MANEJO DE LOS BIENES ASEGURADOS.-** CUBRE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O ROBO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE QUE EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA A LAS PERSONAS QUE LLEVAN CONSIGO FÍSICAMENTE DICHOS BIENES, SUFRA DAÑOS POR INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN, VOLCADURA, CAÍDA, DESCARRILAMIENTO, ASÍ COMO POR HUNDIMIENTO O ROTURA DE PUENTES.

**CLÁUSULA 3a. RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.-** SALVO CONVENIO EXPRESO, ESTE SEGURO NO AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DEL ROBO CON VIOLENCIA O ROBO POR ASALTO DE DINERO Y/O VALORES:

- A) PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA DEL REPARTO DE MERCANCÍAS Y SU COBRANZA SIMULTÁNEA.**
- B) DENTRO DE O EN LA VECINDAD INMEDIATA DE INMUEBLES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.**

**C) EN PODER DE DESPACHADORES EN EXPENDIOS DE GASOLINA O DIESEL.**

**CLÁUSULA 4a. EXCLUSIONES.- LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE:**

- A) POR FRAUDE O ABUSO DE CONFIANZA COMETIDO POR LOS FUNCIONARIOS, SOCIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, SEA QUE ACTÚEN POR SI SOLOS O DE ACUERDO CON OTRAS PERSONAS.**
- B) POR PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE ROBO SIN VIOLENCIA O EXTRAVÍO, SALVO LO DISPUESTO EN EL INCISO 2 SUBINCISO C) DE RIESGOS CUBIERTOS.**
- C) SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA SECCIÓN, EL ASEGURADO NO MANTIENE LA CONTABILIDAD QUE PERMITA DETERMINAR EL MONTO DE LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS.**
- D) POR PÉRDIDAS DIRECTAMENTE CAUSADAS POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS.**
- E) POR EL DINERO Y/O VALORES QUE CORRESPONDAN A ACTIVIDADES O MANEJOS DIFERENTES AL DEL NEGOCIO ASEGURADO.**
- F) DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SALVO EN CASO QUE SEAN TENDIENTES A EVITAR UNA CONFLAGRACIÓN O EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER DE HUMANIDAD.**
- G) HOSTILIDADES, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, DECLARADA O NO, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTRESTINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO.**
- H) TERRORISMO. POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA:**

**LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOMA UNA DETERMINACIÓN, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN, EN UN GRUPO O SECCIÓN DE ELLA O DE ALGÚN SECTOR DE LA ECONOMÍA.**

**CON BASE EN LO ANTERIOR, QUEDAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHS ACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y**

**QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR, O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIÉN EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESIÓN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.**

- I) EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN O DETENCIÓN DE LOS BIENES POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.**
- J) REACCIÓN NUCLEAR, ASÍ COMO POR LOS EFECTOS CAUSADOS POR RADIACIÓN NUCLEAR.**
- K) SAQUEOS QUE SE REALICEN DURANTE O DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN FENÓMENO METEOROLÓGICO O SÍSMICO, QUE PROPICIE QUE DICHO ACTO SE COMETA EN PERJUICIO DEL ASEGURADO.**

**CLÁUSULA 5a. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.-** LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS CUYAS COBERTURAS SE DEFINEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, NO EXCEDERÁ DE LA SUMA ASEGURADA PARA CADA UNA DE ELLAS.

**CLÁUSULA 6a. INDEMNIZACIÓN.-** EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE LA COMPAÑÍA POR LO QUE RESPECTA A VALORES POR UNA SUMA SUPERIOR AL VALOR REAL EN EFECTIVO QUE DICHOS VALORES TENGAN AL CONCLUIR LAS OPERACIONES DE NEGOCIOS EL DÍA DEL SINIESTRO Y, SI NO FUERE POSIBLE DETERMINAR EL MOMENTO EN QUE ÉSTE HAYA OCURRIDO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO SERÁ SUPERIOR AL VALOR REAL EN EFECTIVO QUE TENGAN LOS VALORES MENCIONADOS EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE LA PÉRDIDA HAYA SIDO DESCUBIERTA.

TRATÁNDOSE DE TÍTULOS NOMINATIVOS A LA ORDEN, DE LOS CUALES FUERE POSIBLE LEGALMENTE SU CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LIMITARÁ A LOS COSTOS QUE REPRESENTARÍAN LOS GASTOS DE REIMPRESIÓN Y LOS GASTOS JUDICIALES, ASÍ COMO LOS HONORARIOS DE PERITOS Y ABOGADOS QUE INTERVINIEREN CON MOTIVO DE LA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN PARA LOGRAR LA ANULACIÓN DE LOS TÍTULOS AFECTADOS POR CUALQUIER RIESGO CUBIERTO POR ESTA SECCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS NO EXCEDAN DEL VALOR DEL TÍTULO, EN CUYO CASO SE PAGARÁ EL VALOR DEL MISMO.

**CLÁUSULA 7a. DEDUCIBLE.-** EN CADA RECLAMACIÓN PROCEDENTE BAJO ESTA PÓLIZA, QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO LA PARTICIPACIÓN QUE SE INDICA EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

ESTE DEDUCIBLE SE APLICARÁ A CADA INCISO POR SEPARADO, CUANDO ASÍ SE CONTRATE.

**CLÁUSULA 8a. OTROS SEGUROS.-** SI EL ASEGURADO TIENE OTROS SEGUROS CONTRATADOS SOBRE LOS MISMOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, LOS DEBERÁ DECLARAR A SOLICITUD DE LA COMPAÑÍA Y EN TODO CASO AL OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO MOTIVADO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

SI EL ASEGURADO CONTRATA OTROS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

**CLÁUSULA 9a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.-** HABIENDO SIDO FIJADA LA PRIMA DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO QUE CONSTAN EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA COMPAÑÍA LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE TENGA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCA. SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCARA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA EN LO SUCESIVO.

**CLÁUSULA 10a. PRIMA.-** LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS PUEDE SER, SEGÚN SE INDIQUE EN LA SOLICITUD: ANUAL, SEMESTRAL, TRIMESTRAL, MENSUAL O PAGO ÚNICO (PARA AQUELLOS PRODUCTOS EN LOS QUE AL INICIO DE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE SE PAGUE LA TOTALIDAD DE LA PRIMA POR DICHA VIGENCIA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN). LA FORMA DE PAGO CONVENIDA SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL RESPECTIVO. SE APLICARÁ UN RECARGO POR FINANCIAMIENTO SI LA FORMA DE PAGO NO ES ANUAL O PAGO ÚNICO.

LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA VENCE EL PRIMER DÍA DE CADA PERIODO DE PAGO. SE ENTIENDE POR PERIODO DE PAGO LOS AÑOS, SEMESTRES, TRIMESTRES O MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA O LA TOTALIDAD DE ÉSTA TRATÁNDOSE DE PAGO ÚNICO, INDICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, DE ACUERDO CON LA FORMA DE PAGO CONVENIDA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA, EL CONTRATANTE GOZARÁ DE UN TÉRMINO MÁXIMO DE ENTRE 3 (TRES) Y 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A CADA PERIODO DE PAGO. DICHO TÉRMINO SE PRECISA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, ASÍ COMO EN EL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA COMPAÑÍA.

SI EL CONTRATANTE NO LIQUIDA LA PRIMA O LA FRACCIÓN DE ELLA EN CASO DE HABER CONVENIDO PAGO FRACCIONADO, DENTRO DEL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARÁN AUTOMÁTICAMENTE A LAS 12:00 HORAS DEL ÚLTIMO DÍA DE DICHO TÉRMINO.

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., EL CUAL SE SEÑALA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, O EN CUALQUIERA DE SUS OFICINAS, CONTRA ENTREGA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EN ESTE CASO SE ENTENDERÁ QUE LA PRIMA ESTÁ COBRADA POR LA COMPAÑÍA, SOLAMENTE CUANDO EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO TENGAN EL ORIGINAL DEL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO PRECISAMENTE POR LA COMPAÑÍA. SE ENTENDERÁ QUE EL RECIBO ES OFICIAL CUANDO REÚNA LOS REQUISITOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN PARA QUE SE CONSIDERE PAGADO. ASIMISMO, EL PAGO DE LAS PRIMAS SE PUEDE HACER CON CARGO A TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO O CUENTA DE CHEQUES, EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD, EN ESTE CASO EL ESTADO DE CUENTA DONDE APARECE EL CARGO CORRESPONDIENTE DE LA PRIMA, HARÁ PRUEBA SUFICIENTE DE DICHO PAGO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ RECLAMAR DE LOS ASEGURADOS EL PAGO DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE QUE OBTUVO LA PÓLIZA RESULTE INSOLVENTE.

LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE COMPENSAR LAS PRIMAS SOBRE PÓLIZAS QUE SE LE ADEUDEN, CON LA PRESTACIÓN DEBIDA AL BENEFICIARIO.

**CLÁUSULA 11a. REHABILITACIÓN.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DE PRIMA DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADO PODRÁ, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO DE GRACIA SEÑALADO EN DICHA CLÁUSULA, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE CORRESPONDIENTE DE ELLA, SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO, EN ESE CASO, POR EL SOLO HECHO DEL PAGO MENCIONADO LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE REHABILITARÁN A PARTIR DE LA HORA Y DÍA SEÑALADOS EN EL COMPROBANTE DE PAGO Y LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ, A PRORRATA, EN EL MOMENTO DE RECIBIR EL PAGO, LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DURANTE EL CUAL CESARON LOS EFECTOS DEL SEGURO, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

SIN EMBARGO, SI A MÁS TARDAR AL HACER EL PAGO DE QUE SE TRATA, EL ASEGURADO SOLICITA POR ESCRITO QUE SE AMPLÍE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ÉSTA AUTOMÁTICAMENTE SE PRORROGARÁ POR UN LAPSO IGUAL AL COMPRENDIDO ENTRE EL ÚLTIMO DÍA DEL MENCIONADO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DÍA EN QUE SURTE EFECTO LA REHABILITACIÓN.

EN CASO DE QUE NO SE CONSIGNE LA HORA EN EL COMPROBANTE DE PAGO, SE ENTENDERÁ REHABILITADO EL SEGURO DESDE LAS CERO HORAS DE LA FECHA DE PAGO.

SIN PERJUICIO DE SUS EFECTOS AUTOMÁTICOS, LA REHABILITACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, LA HARÁ CONSTAR LA COMPAÑÍA PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, EN EL RECIBO QUE EMITA CON MOTIVO DEL PAGO CORRESPONDIENTE Y EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE EMITA CON POSTERIORIDAD A DICHO PAGO.

**CLÁUSULA 12a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.-**

**I. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.-** AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA Y SE ATENDRÁ A LAS QUE ELLA, LE INDIQUE.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN PODRÁ AFECTAR LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

**II. AVISO.-** AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN, CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO VÍA TELEFÓNICA U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN A LA BREVEDAD POSIBLE Y POSTERIORMENTE POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, A MÁS TARDAR, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO. LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO PODRÁ DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HUBIERA IMPORTADO EL SINIESTRO, SI LA COMPAÑÍA HUBIERE TENIDO PRONTO AVISO SOBRE EL MISMO.

**III. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA.-** LA COMPAÑÍA, EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE BIENES, PODRÁ OPTAR POR SUSTITUIRLOS O REPARARLOS A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO, O BIEN A PAGAR EN EFECTIVO EL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, EN LA FECHA DEL SINIESTRO Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA EN VIGOR.

**IV. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A LA COMPAÑÍA.-** EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A COMPROBAR LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN Y DE CUANTOS EXTREMOS ESTÉN CONSIGNADOS EN LA MISMA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO TODA CLASE DE INFORMES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO Y EL ASEGURADO ENTREGARÁ A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES AL SINIESTRO O EN CUALQUIER OTRO PLAZO QUE ÉSTA, LE HUBIERE ESPECIALMENTE CONCEDIDO POR ESCRITO, LOS DOCUMENTOS Y DATOS SIGUIENTES:

- A) UN ESTADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA POSIBLE, CUALES FUERON LOS BIENES ROBADOS O DAÑADOS, ASÍ COMO EL MONTO DEL DAÑO CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE DICHS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- B) NOTAS DE COMPRA-VENTA O FACTURAS O CERTIFICADOS DE AVALÚO, LIBROS O REGISTROS DE CONTABILIDAD, REGISTROS DE CONTROL DE INVENTARIOS O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA APOYAR SU RECLAMACIÓN.
- C) UNA RELACIÓN DETALLADA DE TODOS LOS SEGUROS QUE EXISTAN SOBRE LOS BIENES.
- D) TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO EL SINIESTRO Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA QUE DEBERÁ PRESENTAR EL ASEGURADO ACERCA DEL SINIESTRO O DE HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO.

**V. DENUNCIA PENAL.-** SIN PERJUICIO DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA, SE CONSIDERARÁ COMPROBADA LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PARA LOS EFECTOS DEL SEGURO, CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA PENAL, SU RATIFICACIÓN Y PRUEBA DE PROPIEDAD Y PREEXISTENCIA. DICHA DENUNCIA DEBERÁ SER EFECTUADA POR EL ASEGURADO O UN REPRESENTANTE DE LA EMPRESA SI SE TRATA DE PERSONAS MORALES.

EN NINGÚN CASO SE PODRÁ EXIGIR QUE EL SINIESTRO SEA COMPROBADO EN JUICIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

**CLÁUSULA 13a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.-** EN TODO CASO DE SINIESTRO QUE DESTRUYA O PERJUDIQUE LOS BIENES Y, MIENTRAS NO SE HAYA FIJADO DEFINITIVAMENTE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

- A) PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.
- B) HACER EXAMINAR, CLASIFICAR Y VALORIZAR LOS BIENES DONDEQUIERA QUE SE ENCUENTREN. EN NINGÚN CASO ESTARÁ OBLIGADA LA COMPAÑÍA A ENCARGARSE DE LA VENTA O LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES O DE SUS RESTOS, NI EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO DE HACER ABANDONO DE LOS MISMOS A LA COMPAÑÍA.

**CLÁUSULA 14a. PERITAJE.-** EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO QUE AMBAS PARTES DESIGNEN DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO; PERO SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO, SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS, HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGASE A NOMBRAR SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERE CUANDO FUERE REQUERIDO POR LA OTRA PARTE, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL, LA QUE, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS SI ASÍ FUERE NECESARIO; SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAREN.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES SI FUERE PERSONA FÍSICA O SU DISOLUCIÓN SI FUERE PERSONA MORAL, OCURRIDO MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO O DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO, SEGÚN EL CASO, O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL PERITO TERCERO FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LA AUTORIDAD JUDICIAL, LOS PERITOS O LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS) PARA QUE LOS SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, SIMPLEMENTE DETERMINARÁ LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTARÍA OBLIGADA LA COMPAÑÍA A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

**CLÁUSULA 15a. INDEMNIZACIÓN POR MORA.-** SI LA COMPAÑÍA NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO AL HACERSE EXIGIBLES LEGALMENTE, DEBERÁ PAGAR AL ACREEDOR UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

**CLÁUSULA 16a. INDEMNIZACIÓN.-** EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ SEGÚN LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS DE SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE COMPONEN ESTA PÓLIZA.

**CLÁUSULA 17a. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.-** LA COMPAÑÍA HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN EN SUS OFICINAS, EN EL CURSO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA **CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA.**

**CLÁUSULA 18a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.-** LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI LA COMPAÑÍA LO SOLICITA, A COSTA DE ÉSTA, EL ASEGURADO HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA. SI POR HECHOS U OMISIONES DEL ASEGURADO SE IMPIDE LA SUBROGACIÓN, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES. SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

**CLÁUSULA 19a. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.-** TODA INDEMNIZACIÓN QUE LA COMPAÑÍA DEBA PAGAR, REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA DE LAS UNIDADES AMPARADAS POR ESTA PÓLIZA QUE SE VEAN AFECTADAS POR SINIESTRO, PERO PUEDE SER REINSTALADA, PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, QUIEN PAGARÁ LA PRIMA QUE CORRESPONDA.

**CLÁUSULA 20a. COMPETENCIA.-** EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO PODRÁ, A SU ELECCIÓN, OCURRIR A PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), EN SUS OFICINAS CENTRALES O EN CUALQUIERA DE SUS DELEGACIONES O ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 50-BIS Y 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, O BIEN, PODRÁ PRESENTAR SU DEMANDA ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA CONDUSEF EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LO QUE DEBERÁ HACER DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE SE SUSCITE EL HECHO QUE LE DIO ORIGEN, O EN SU CASO, A PARTIR DE LA NEGATIVA DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS A SATISFACER SUS PRETENSIONES.

EN CASO DE QUE EL QUEJOSO DECIDA PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE CONDUSEF Y LAS PARTES NO SE SOMETAN AL ARBITRAJE DE LA MISMA O DE QUIEN ÉSTA PROPONGA, SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA CONDUSEF.

**CLÁUSULA 21a. LÍMITE TERRITORIAL.-** LA PRESENTE PÓLIZA SOLO SURTIRÁ SUS EFECTOS POR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS OCURRIDOS Y GASTOS REALIZADOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**CLÁUSULA 22a. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.-** SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA SE REGISTRAREN EXTENSIONES DE, O NUEVAS COBERTURAS, ÉSTAS SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE, EN BENEFICIO DEL ASEGURADO; PERO SI ÉSTAS TRAEN COMO CONSECUENCIA PARA LA COMPAÑÍA PRESTACIONES MÁS ELEVADAS, EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A CUBRIR EL EQUIVALENTE QUE CORRESPONDA.

ASIMISMO, SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO DISMINUYEN LAS TARIFAS APROBADAS, A LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, O ANTES A SOLICITUD DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA LE BONIFICARÁ LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PACTADA Y LA PRIMA MODIFICADA DESDE LA FECHA DE TAL MODIFICACIÓN HASTA LA TERMINACIÓN DEL SEGURO.

**CLÁUSULA 23a. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.-** LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA PRINCIPIA Y TERMINA EN LAS FECHAS INDICADAS EN LA MISMA A LAS 12 HORAS DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN LAS PROPIEDADES ASEGURADAS.

**CLÁUSULA 24a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ÉSTE, PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO.

CUANDO EL ASEGURADO LO DÉ POR TERMINADO, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL PERIODO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERE ESTADO EN VIGOR, DE ACUERDO CON LA TARIFA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO REGISTRADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
HASTA 10 DÍAS	10%
HASTA 1 MES	20%
HASTA 2 MESES	30%
HASTA 3 MESES	40%
HASTA 4 MESES	50%
HASTA 5 MESES	60%
HASTA 6 MESES	70%
HASTA 7 MESES	75%
HASTA 8 MESES	80%
HASTA 9 MESES	85%
HASTA 10 MESES	90%
HASTA 11 MESES	95%

CUANDO LA COMPAÑÍA LO DÉ POR TERMINADO, LO HARÁ MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL ASEGURADO, SURTIENDO EFECTO LA TERMINACIÓN DEL SEGURO DESPUÉS DE 15 DÍAS DE PRACTICADA LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA. LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO DE VIGENCIA NO CORRIDO, A MÁS TARDAR AL HACER DICHA NOTIFICACIÓN, SIN CUYO REQUISITO SE TENDRÁ POR NO HECHA.

**CLÁUSULA 25a. FRAUDE, DOLO O MALA FE.-** LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

- A) SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLE INcurrir EN ERROR DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.
- B) SI CON IGUAL PROPÓSITO NO ENTREGAN EN TIEMPO A LA COMPAÑÍA LA DOCUMENTACIÓN DE QUE TRATA LA **CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**.
- C) SI HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, DEL BENEFICIARIO, DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.

**CLÁUSULA 26a. MONEDA.-** TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTA PÓLIZA, SON LIQUIDABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY MONETARIA VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO.

**CLÁUSULA 27a. COMUNICACIONES.-** CUALQUIER DECLARACIÓN O COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ ENVIARSE A LA COMPAÑÍA POR ESCRITO, PRECISAMENTE A SU DOMICILIO.

**CLÁUSULA 28a. PRESCRIPCIÓN.-** TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIÓ ORIGEN. ESTE PLAZO NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS, SE NECESITARÁ ADEMÁS QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

ES NULO EL PACTO QUE ABREVE O EXTIENDA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ADEMÁS DE LAS CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, ÉSTA SE INTERRUMPIRÁ POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE SINIESTRO O POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA CONDUSEF Y SE SUSPENDERÁ POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS.

**CLÁUSULA 29a. RELATIVA AL DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.-** DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CONTRATANTE PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN LE INFORME EL PORCENTAJE DE LA PRIMA QUE, POR CONCEPTO DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA, CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. LA INSTITUCIÓN PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

**ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.-** "SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

## DEFINICIONES

**A) AGRAVACIÓN DEL RIESGO:** SITUACIÓN QUE SE PRODUCE CUANDO, POR DETERMINADOS ACONTECIMIENTOS AJENOS O NO A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, EL RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA ADQUIERA UNA PELIGROSIDAD SUPERIOR A LA INICIALMENTE PREVISTA; SU MODIFICACIÓN IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICARLA A LA COMPAÑÍA PARA QUE ÉSTA, OPTE ENTRE LA CONTINUACIÓN DE SU COBERTURA O LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

**B) BÓVEDA:** SERÁ AQUELLA CONSTRUIDA POR PAREDES, PISOS Y TECHOS DE CONCRETO ARMADO CON UN ESPESOR MÍNIMO DE 10 Cms. O CON PLACAS DE ACERO, PUERTA DE ACERO Y CERRADURA DE COMBINACIÓN.

**C) CAJA FUERTE:** PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTENDERÁ POR CAJA FUERTE, AQUÉLLA QUE TENGA UN PESO DE MÁS DE 130 Kg. CUYO CUERPO ESTÉ CONSTRUIDO DE PLACAS DE ACERO Y CONCRETO, PUERTA DE ACERO Y TENGA CERRADURA DE COMBINACIÓN.

**D) DEDUCIBLE:** ES LA CANTIDAD QUE EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO, ESTIPULÁNDOSE COMO UN PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA.

**E) PARTICIPACIÓN SOBRE LA PÉRDIDA:** ES LA CANTIDAD QUE EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO, ESTIPULÁNDOSE COMO UN PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA.

**SEGUROS INBURSA, S.A.  
GRUPO FINANCIERO INBURSA**